

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101464

Fecha de inicio 05/05/2021

Promovida por (...)

Materia Medio ambiente

Asunto Denuncia instalación carteles y contaminación lumínica Falta de respuesta.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Ayuntamiento de Orihuela

Sr. alcalde-presidente

Pl. Marqués de Arneva, 1

Orihuela - 03300 (Alicante)

Sr. alcalde-presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

Con fecha 05/05/2021 la interesada presentó una queja, a la que asignamos la referencia número 2101464.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Orihuela denunciando la proliferación de postes publicitarios luminosos situados en la Urbanización La Regia, en las proximidades de la CN-332, que producen molestias y daño ambiental al paraje de Aguamarina/Punta La Glea, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, la admitimos a trámite y se la trasladamos, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos exponía en su queja, le solicitamos que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y en concreto, nos informara sobre el estado de tramitación de las denuncias formuladas por la interesada, y en su caso, plazo estimado para su resolución y notificación, así como información relativa a las autorizaciones para la instalación de los citados postes publicitarios en la Urbanización La Regia.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, le requerimos con fecha 10/06/2021.

Con esa misma fecha, 10/06/2021, el Ayuntamiento de Orihuela remitió informe en el que se dispone:

(...)

Se le COMUNICA que, consultados los registros municipales de entrada de documentos, no consta denuncia/s presentadas por D^a (...), con NIF (...), en este Ayuntamiento, sobre los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, se le comunica que existe expediente de restauración de la legalidad urbanística con n.º expediente *****/2020, por instalación de un monoposte publicitario en C/ (...), Urbanización La Regia, incoado de oficio, por denuncia de los Inspectores de la Brigada de Disciplina Urbanística, encontrándose éste en fase de tramitación.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial de queja, citando varias conversaciones con el concejal del área, en el que éste, al parecer, indica la existencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en relación con uno de los carteles a los que hace referencia la interesada.

A la vista de las alegaciones presentadas, con fecha 18/06/2021 nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Orihuela solicitando que, en el plazo de quince días, nos ampliara la información remitida, y en concreto, nos informara sobre los siguientes aspectos:

- Informe sobre la existencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística respecto al monoposte lumínico de (...), o en su defecto, resolución o acuerdo de autorización del mismo.
- Copia de la resolución de inicio de expediente de restauración de la legalidad urbanística referido a la instalación monoposte publicitario en c/ (...), nº *****/2020, así como estado de tramitación de éste.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la información solicitada, le requerimos con fechas 13/07/2021, 06/09/2021 y 29/09/2021, sin que hasta el momento se haya recibido el informe del Ayuntamiento de Orihuela.

2. Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja viene constituido por la inactividad del Ayuntamiento de Orihuela en relación con las molestias a los vecinos y al daño ambiental producido por varios postes publicitarios iluminados situados en la Urbanización La Regia.

La Ordenanza Municipal reguladora de actividades temporales con finalidad diversa dispone en su artículo 33:

Requisitos Genéricos.

- 1.- En ningún caso la instalación de soportes publicitarios, cualquiera que sea su emplazamiento, podrá impedir u obstaculizar la visibilidad al tráfico rodado o de los viandantes.
- 2.- En todo caso, las instalaciones publicitarias que se coloquen deberán ser respetuosas con el entorno medio ambiental, las condiciones estéticas, la tipología arquitectónica y, en general, las características de la zona en la que se ubiquen.

Indicando el artículo 41 de la misma que “se permite la iluminación de rótulos mediante luminarias superior o mediante iluminación indirecta siempre que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales encargados de las autorizaciones de estos rótulos no estime que incide negativamente sobre la vía pública, con deslumbramientos o de forma desproporcionada al tamaño y características del rótulo y del edificio.”

En el presente caso, desconocemos si los servicios técnicos municipales han informado sobre los focos que iluminan el monoposte publicitario al que se refiere la interesada, pues no se ha trasladado la información solicitada respecto de la existencia de autorización o de expediente de restauración de la legalidad urbanística del mismo.

Tampoco tenemos conocimiento de la existencia de licencia para la instalación del citado poste, y de otros existentes en el entorno de la urbanización, habiendo informado tan sólo de la existencia de un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística referido a un poste ubicado en c/ (...).

A este respecto, debemos recordar lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ordenanza:

1.- Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedente obtener con arreglo a otras normativas específicas que resulten de aplicación, así como el pago de las tasas municipales correspondientes.

2.- Las licencias quedarán sujetas a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa de interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Las licencias serán transmisibles, si bien será necesario que el anterior y el nuevo titular comuniquen fehacientemente al Ayuntamiento dicha transmisión, adjuntando la documentación prevista en esta Ordenanza, quedando ambos, en caso contrario, sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Así, aun disponiendo de la preceptiva licencia, el Ayuntamiento puede imponer la adopción de medidas que considere necesarias para la defensa del interés público, y en el presente caso, deberá comprobar la adecuación de las luminarias de los postes y su afectación a las viviendas próximas, y al paraje de Aguamarina/Punta La Glea, ajustando, en su caso, la autorización (si la hubiera) a fin de evitar las molestias y el posible daño ambiental.

3. Consideraciones de la Administración.

En virtud de todo cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

1. RECOMENDAR al Ayuntamiento de Orihuela:

-. Que gire visita de inspección a fin de comprobar si los postes publicitarios ubicados en Urbanización La Regia disponen de la correspondiente autorización, o en su caso, inicie el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, además del expediente sancionador que corresponda.

-. Que compruebe las luminarias de los citados postes, y en su caso, disponga las medidas correctoras necesarias para evitar las molestias denunciadas, así como el posible daño ambiental al paraje de Aguamarina/ Punta La Glea.

2. Efectuar al **Ayuntamiento de Orihuela** el **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la citada Ley 11/1988, aplicable a este procedimiento de queja, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

3.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana